Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|---|---|
| **Auto Interlocutorio:** | **432** |
| **Referencia:** | Ejecutivo Efectividad de la Garantia Real |
| **Demandante:** | Banco Davivienda |
| **Demandado:** | Fredy Hurtado Hurtado |
| **Radicación** | 76.109.40.03.001.2019.00002.00 |
| **Fecha:** | 2 de septiembre de 2020 |

**ASUNTO**

Se allega memorial por parte del apoderado judicial del BANCO DAVIVIENDA, a traves del cual indica que el señor FREDY HURTADO HURTADO, ha cancelado la totalidad de sus obligaciones, motivo por el cual solicita que se declare terminado el proceso, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares, se decrete el desglose de los documentos integrantes del título ejecutivo para que sean entregados a la parte demandada.

Como quiera que la anterior solicitud es procedente, este juzgado declarará terminado el proceso por pago total de la obligación, ordenará el levantamiento del embargo y secuestro del automotor dado en prenda, decretada mediante auto 006 del 17 de enero de 2017. Igualmente, ordenará el desglose de los documentos del título ejecutivo para que sea entregado al señor FREDY HURTADO HURTADO.

Finalmente, no se condenará en costas a las partes por aparecer causadas.

Corolario de lo anterior, este Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR TERMINADO EL PROCESO** por pago total de la obligación.

**SEGUNDO. LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas de embargo y secuestro del automotor dado en prenda identificado con placa HYN 984 marca Ford,

carrocería SEDAN, modelo 2014, color PLATA PURO, línea FIESTA, decretada mediante auto 006 del 17 de enero de 2017. Líbrese oficio.

**TERCERO. ORDENASE** el desglose de los documentos del título ejecutivo para que sea entregado al señor FREDY HURTADO HURTADO.

**CUARTO. ABSTENERSE DE CONDENAR** en costas a las partes por no aparecer causadas

**QUINTO. ARCHIVAR** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**
La juez**,**

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

**Firmado Por:**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO**
**JUEZ MUNICIPAL**
**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7865f9b19fc52bdccf6574a4f90327dce4aaebd9c09d21f841adc40cd867bba2**
Documento generado en 02/09/2020 03:37:42 p.m.

A despacho de la señora Juez el escrito que antecede, sobre terminación del proceso. Sírvase proveer. Buenaventura, septiembre 2 de 2020.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 434 RAD.2015-00180-00

BANCO COOMEVA S.A. Vs JENNY CATHERINE HERNANDEZ BENAVIDES

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, septiembre dos (02) del año dos mil veinte (2020).

Mediante escrito que antecede la apoderada de la entidad demandante, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Como lo solicitado reúne los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo singular de doble instancia, adelantado a través de apoderada por BANCO COOMEVA S.A., en contra de JENNY CATHERINE HERNANDEZ BENAVIDES, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con el artículo 461 del Código General del proceso.

SEGUNDO.- ORDENASE el levantamiento de las medidas previas aquí decretadas. Líbrense los respectivos oficios.

TERCERO.- ORDENASE el desglose de los documentos que sirvieron de base de ejecución en este proceso, a costa y a favor de la parte demandada.

CUARTO.- En firme esta providencia, ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación y nota de cancelado en el documento base de recaudo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

**Firmado Por:**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO**
**JUEZ MUNICIPAL**
**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**47d0e5bbd58bac5c1fa70243700f40b130514de03fa5a5dcc1c8204142d5908c**
Documento generado en 02/09/2020 03:48:57 p.m.

A despacho de la señora Juez el escrito que antecede, sobre terminación del proceso. Sírvase proveer. Buenaventura, septiembre 2 de 2020.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 433 RAD.2019-00270-00

EDIFICIO PACIFIC TRADE CENTER P.H Vs ELISA RAMIREZ MORENO Y AGENCIA DE ADUANAS INAMER LTDA NIVEL II

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, septiembre dos (02) del año dos mil veinte (2020).

Mediante escrito que antecede la apoderada de la entidad demandante, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Como lo solicitado reúne los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo singular de única instancia, adelantado a través de apoderada por el EDIFICIO PACIFIC TRADE CENTER P.H., en contra de ELISA RAMIREZ MORENO y AGENCIA DE ADUANAS INAMER LTDA NIVEL II, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con el artículo 461 del Código General del proceso.

SEGUNDO.- ORDENASE el levantamiento de las medidas previas aquí decretadas. Líbrense los respectivos oficios.

TERCERO.- ORDENASE el desglose de los documentos que sirvieron de base de ejecución en este proceso, a costa y a favor de la parte demandada.

CUARTO.- En firme esta providencia, ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación y nota de cancelado en el documento base de recaudo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

**Firmado Por:**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO**
**JUEZ MUNICIPAL**
**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb8ca402ec226dd24c939c0587907e80a727cb9c4f00046a8fdb3d14830685f0**
Documento generado en 02/09/2020 03:47:17 p.m.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, septiembre 2 de 2020.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

RAD No. 2009-00175-00

BANCO BBA VS MONICA DEL PILAR ESCOBAR ZAPATA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, dos (02) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

La doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, allega memorial para el presente proceso, donde solicita títulos judiciales actuando como apoderada de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A., AECSA.

Al respecto es de significarle a la memorialista, que la CESIÓN DE CRÉDITO a favor de la firma AECSA, fue denegada en marzo 19 de 2019 mediante auto interlocutorio No. 0283, por lo tanto no le es dable memorializar por no ser parte dentro del presente asunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ABSTENERSE de darle trámite a la solicitud impetrada por la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como quiera que la firma ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS- AECSA, hasta el momento no es parte en este proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

**Firmado Por:**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO**
**JUEZ MUNICIPAL**
**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**2d4eb639be514c76ad5fab15298a0c5749188c14d735ec66c5a0f66d3e64a3fa**
Documento generado en 02/09/2020 03:45:50 p.m.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, septiembre 2 de 2020.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

RAD No. 2011-00080-00

BANCO BBA VS EDUCARDO BARAHONA OSPINA.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, dos (02) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

La doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, allega memorial para el presente proceso, donde solicita títulos judiciales actuando como apoderada de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A., AECSA.

Al respecto es de significarle a la memorialista, que la CESIÓN DE CRÉDITO a favor de la firma AECSA, ha sido negada dos veces, primero en junio 6 de 2014 y luego en septiembre 13 de 2019 mediante auto interlocutorio No. 0969, por lo tanto no le es dable memorializar por no ser parte dentro del presente asunto.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ABSTENERSE de darle trámite a la solicitud impetrada por la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como quiera que la firma ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS- AECSA, hasta el momento no es parte en este proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

**Firmado Por:**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO**
**JUEZ MUNICIPAL**
**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**0d9674870853c1b3373b1b4eb60f722aece940a42e9ff28418eac1fe94c9b23c**
Documento generado en 02/09/2020 03:45:15 p.m.

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Auto interlocutorio:** **431**
**Referencia:** Ejecutivo Singular
**Demandante:** Finandina SA
**Demandado:** Jimmy Mina Garrido
**Radicación** 76.109.40.03.001.2019.00050.00
**Fecha:** 2 de septiembre de 2020

## 1. ASUNTO

Se allega escrito por parte de la ciudadana MARICELLY SERNA VARÓN, manifestando que su vehículo estuvo a punto de ser inmovilizado por estar presuntamente embargado, no obstante, que al verificar la descripción del vehículo el agente de tránsito se abstuvo de realizar la inmovilización pues las misas no correspondían al vehículo embargado dentro del presente asunto, por lo cual solicita que se corrija el yerro.

Al respecto, el Juzgado procede revisar el expediente y da cuenta que mediante auto 769 del 25 de julio de 2019 por un error involuntario se ordenó inmovilizar el vehículo identificado con placa ENU 388 del 2020, siendo la correcta ENU 838, motivo por el cual se procederá a subsanar la equivocación en mención, se ordenará dejar sin efecto el oficio 374 del 27 de febrero de 2020 y en consecuencia se librará uno nuevo.

Corolario de lo anterior, este Despacho

## 2. RESUELVE

**PRIMERO. CORREGIR** el auto 769 del 25 de julio de 2019 en el sentido de que la placa del vehículo a inmovilizar **es ENU 838 y no ENU 388** como erróneamente quedo plasmado.

**SEGUNDO. DEJAR SIN EFECTO,** el oficio 374 del 27 de febrero de 2020, por lo expuesto *ut supra.* Consecuente con lo anterior, **LIBRAR NUEVO OFICIO** al comandante de la policía – Sijin, grupo de automotores, ordenando la inmovilización del vehículo identificado con placa **ENU 838**

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**
La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

**Firmado Por:**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO**
**JUEZ MUNICIPAL**
**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**1e45b5cc49adbcfdd70d183e65480d52875856b339db01ad9daa6f3c8f0ce782**
Documento generado en 02/09/2020 03:38:25 p.m.